



## **ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO RÁPIDO PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA MUNICIPAL DE LAS OBRAS SUJETAS A COMUNICACIÓN PREVIA EN EL AYUNTAMIENTO DE BERGARA**

NOTA: Este documento está realizado con fines meramente informativos. Únicamente tendrán valor legal los textos aprobados y publicados en el Boletín Oficial correspondiente.

**Aprobado/a:** por el Pleno Municipal el 26/10/2020

**Publicado/a:** en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 25/01/2021

### **1ª Modificación:**

Aprobada: por el Pleno Municipal el 25/11/2024

Publicada: en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 19/02/2025

# **ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO RÁPIDO PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA MUNICIPAL DE LAS OBRAS SUJETAS A COMUNICACIÓN PREVIA EN EL AYUNTAMIENTO DE BERGARA**

## **Introducción.**

Es objetivo de este Ayuntamiento facilitar los procesos administrativos, eliminar burocracia y simplificar las tramitaciones, garantizando no obstante el cumplimiento de la legislación vigente.

El Ayuntamiento considera conveniente regular la solicitud y tramitación de una parte de las obras de menor entidad, que no requieran la presentación de un proyecto técnico, al objeto de obtener la correspondiente licencia municipal del modo más sencillo posible.

Las obras que requieren licencia municipal se encuentran recogidas en el artículo 207 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, así como en la Ordenanza del Plan General de Ordenación Urbana del municipio.

Así las cosas, en los artículos siguientes se establecen la definición y trámites a seguir en relación con las obras sujetas a comunicación previa.

## **1.- Definición.**

Se denominarán obras sujetas a comunicación previa las obras simples, de interior, que se señalan a continuación, siempre que no precisen de proyecto técnico y se ejecuten en viviendas:

- Renovación de cocina
- Renovación de baño
- Cambio de suelo.
- Cambio de carpintería interior.
- Instalación o cambio de calefacción.
- Renovación de instalación de iluminación.

Por otro lado, no se considerarán obras sujetas a comunicación previa aquellas que requieran de proyecto técnico, de acuerdo a lo que determina el artículo 2 de la Ley de Ordenación de la Edificación 38/1999, de 5 de noviembre; así como aquellas que no requiriendo del expresado proyecto técnico, no estén relacionadas en este artículo (cambios de ventanas, obras en elementos comunes del edificio -fachadas, tejado, portal, escalera, ...-, obras ejecutadas en locales y pabellones industriales, etc).

Están también sujetas a comunicación previa:

- a) Las instalaciones para el aprovechamiento de la energía solar destinada al autoconsumo sobre edificaciones o construcciones y pérgolas de aparcamiento, sin limitación de potencia. Salvo cuando se realicen en edificios o conjuntos declarados bien de interés cultural o bien catalogado, cuando afecten a la cimentación o estructura del edificio o cuando, de acuerdo con la normativa ambiental aplicable, estén sometidas a la evaluación de impacto ambiental, casos en los que será necesaria la licencia urbanística.

- b) Los puntos de recarga de vehículos eléctricos situados en el interior de las edificaciones, salvo que puedan afectar a bienes declarados de interés cultural o sujetos a cualquier otro régimen de protección, casos en los que será necesaria la licencia urbanística.

La comunicación previa recogida en las letras a) y b) anteriores deberá contener, como mínimo, el presupuesto detallado de las obras, los planos y fotografías del lugar de ejecución y una memoria indicativa de la potencia de la instalación. Además, se deberá aportar, en el caso del apartado a), un informe emitido por técnico competente que verifique la capacidad portante de la edificación sobre la que se colocará la instalación y, en el supuesto del apartado b), un informe emitido por técnico competente que acredite la suficiencia de la potencia instalada para soportar los puntos de recarga proyectados.

## **2.- Trámite.**

La persona o entidad solicitante, tras cumplimentar el impreso elaborado al efecto, deberá presentar dicha solicitud en el Registro Municipal de Entrada (o por los medios habilitados - telemático, Correos, etc), junto con los presupuestos de todos los gremios. A continuación, en un plazo máximo de 10 días a partir de la presentación formal de la solicitud, deberá abonar en el Departamento Municipal de Intervención la tasa e impuesto correspondientes.

Se entenderá que la licencia de obra habrá sido concedida, siempre bajo las condiciones establecidas en el impreso de solicitud, una vez transcurrido un plazo máximo de cinco días hábiles a partir del abono de la tasa e impuesto municipales por la persona física o jurídica solicitante, y siempre que el Ayuntamiento no haya manifestado postura en contrario.

Ahora bien, en caso de no haber abonado la tasa e impuesto municipales, se procederá al archivo de la solicitud, entendiéndose que se ha desistido de la misma.

## **3.- Impreso de solicitud.**

La persona o entidad solicitante deberá presentar la solicitud de licencia de obra sujeta a comunicación previa en el impreso elaborado al efecto por el Ayuntamiento.

Para cursar la solicitud, la persona o entidad solicitante deberá facilitar todos los datos establecidos en el impreso.

## **4.- Otras disposiciones.**

- a.- Durante el ordenatranscurso de las obras, el personal técnico municipal tendrá libre acceso a las mismas.
- b.- La solicitud y obtención de esta licencia se entenderá sin perjuicio del resto de autorizaciones preceptivas que deban recabarse conforme a la legislación vigente.
- c.- La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten precisas para la adecuada interpretación y aplicación de la presente ordenanza.

En caso de que una norma, decreto o ley de rango superior indique que estarán sujetas a comunicación previa algún otro tipo de obra no indicada en esta ordenanza se considerará incluida dentro de las obras sujetas a comunicación previa del punto 1, definición, sin necesidad de tramitar una modificación de la ordenanza municipal.